



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230060200

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IMPLANTES MEDICO QUIRURGICOS S.A NIT No. 800.234.652-9

DEMANDADO: DOTAMEDFARMA S.A.S NIT. No. 901.405.905-8

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió inicialmente a la localidad NORTE CENTRO HISTORICO por reparto realizado por Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado por falta de competencia de dicha dependencia, correspondiéndole como número de radicación arriba señalado. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Leído el anterior informe secretarial, se tiene que por auto de 6 de septiembre de 2023 del JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA –LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTORICO, le correspondería a este juzgado conocer la presente demanda Ejecutiva, promovida por: IMPLANTES MEDICO QUIRURGICOS S.A. NIT No. 800.234.652-9, actuando a través de apoderado judicial contra DOTAMEDFARMA S.A.S. NIT. No. 901.405.905-8.

Una vez revisada la demanda se encontró que este juzgado no es competente para conocerla en razón de su competencia según lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, “Por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

Respecto al Acuerdo citado no corresponde conocer a este juzgado por factores de competencia, las demandas radicadas en la Localidad Suroccidente de este Distrito, por lo que, al ser el domicilio del demandado DOTAMEDFARMA S.A.S. Carrera 50 # 75 – 91 de esta ciudad, se observa que esta dirección pertenece a la Localidad NORTE CENTRO HISTORICO, teniendo competencia los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, además que el ejecutante lo está sometiendo a reparto, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.



Por lo anterior, el despacho rechazará la presente demanda y ordenará remitir el presente proceso al Juzgado



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad NORTE CENTRO HISTORICO, para lo de su competencia. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a la localidad Norte Centro Historico de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiples Localidad Suroccidentede Barranquilla
Barranquilla. 20 de Noviembre 2023
NOTIFICADO POR ESTADO NO. 180
El Secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Noviembre Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520230060200

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE IMPLANTES MEDICO QUIRURGICOS S.A NIT No. 800.234.652-9

DEMANDADO: DOTAMEDFARMA S.A.S NIT. No. 901.405.905-8

OFICIO No.: 40332

SEÑORES:

**JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD NORTE CENTRO
HISTORICO**

LA CIUDAD.

ASUNTO: Remisión expediente por competencia.

Por medio de la presente, me permito informarle que este despacho rechazó la presente demanda a razón del factor de su competencia;

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por no ser competente este despacho en razón a su competencia, de acuerdo a lo anteriormente expuesto.
2. Devolver la presente demanda a la localidad Norte Centro Historico de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.
3. Hágase las anotaciones correspondientes en los libros radiadores. Librense los oficios correspondientes.

En consecuencia, remito el proceso de la referencia a su despacho para su conocimiento y los fines pertinente, DIGITALIZADO en sistema TYBA, cuerpo de la demanda, sus anexos y auto que ordena el rechazo, este último se encuentra anexo en la carpeta que se comparte.

Sírvase proceder de conformidad,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO